



**Magistrada Ponente (E):
NURY ESMERALDA CELY ÁVILA**

RESOLUCION No. CSJBOYR22-511
1 de junio de 2022

“Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación interpuesto por Paula Camila Jiménez Gelves contra la Resolución No. CSJBOYR22-326 del 7 de abril de 2022, mediante la cual se decide las solicitudes de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo 260518 - Escribiente de Tribunal - Grado Nominado, que hace parte de la Convocatoria No. 4, CSJBOYA17-699”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 27 de mayo de 2022, y

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Casanare y Administrativo de Boyacá y Casanare, aclarado con Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017.

Culminada la fase clasificatoria, el Consejo Seccional de la Judicatura por medio de las resoluciones CSJBOYR21-287 y CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021, CSJBOYR21-302 del 4 de junio de 2021, CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021, modificada mediante resoluciones CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021 y, CSJBOYR21-461 del 28 de agosto de 2021. Los cuales quedaron en firme una vez resueltos los correspondientes recursos de reposición y/o apelación, que se encuentran publicados en la página web de la Rama Judicial en el link de la convocatoria.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes. De conformidad con las precitadas disposiciones, este Consejo mediante Resolución No. CSJBOYR22-326 del 7 de abril de 2022, decidió sobre las peticiones de reclasificación presentadas respecto del registro seccional de elegibles conformado para proveer el cargo 260518 - Escribiente de Tribunal - Grado Nominado mediante Resolución No. CSJBOYR21-287 del 21 de mayo de 2021; en los meses de enero y febrero del año en curso, por los integrantes de dicho registro seccional y, como consecuencia, publicó sus puntajes reclasificados.

La Resolución No. CSJBOYR22-326 del 7 de abril de 2022 fue notificada mediante su fijación por un término de diez (10) días hábiles, los cuales se surtieron entre el 19 de abril y 2 de mayo de 2022, en la Secretaría de este Consejo Seccional y en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-boyaca/reclasificacion3>; y conforme a lo señalado en el artículo tercero del citado acto administrativo, el término de para interponer los recursos de ley venció el 16 de mayo de 2022.

Mediante escrito enviado a este Consejo Seccional por correo electrónico del 20 de abril de 2022, y radicados bajo los consecutivos EXTCSJBOY22-3216 de la misma fecha; la señora Paula Camila Jiménez Gelves interpuso los recursos de reposición y en subsidio el de apelación dentro del término establecido en la convocatoria, contra la anterior resolución que resolvió su solicitud de reclasificación.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Manifiesta la señora Paula Camila Jiménez Gelves inconformidad respecto al no ajuste su puntaje de capacitación adicional, afirmando que el 28 de febrero de 2022, remitió en dos oportunidades los documentos soportes, aclarando que con correo electrónico enviado a las 04:37 p.m. se remitieron a distintos correos electrónicos dos archivos en PDF con los

soportes para el estudio de la reclasificación, no obstante, mediante mail enviado en esa misma fecha a las 04:42 p.m. se adjuntaron tres archivos, complementando así su solicitud. Advierte que, el Consejo Seccional únicamente tomó los documentos aportados en una primera oportunidad, obviando pronunciarse respecto a los soportes remitidos en término con el segundo correo.

MARCO NORMATIVO

La convocatoria a concurso efectuada por Acuerdo CSJBOYA17-699, en su artículo segundo, numeral 7.2, indica:

"7.2. Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente."

Igualmente, en el artículo segundo, numeral 6.3. del acuerdo de convocatoria, se dispuso respecto a la procedencia de los recursos lo siguiente:

"6.3 Recursos

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.
2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.
3. Contra el acto administrativo de exclusión que sea expedida después de la admisión al concurso.

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que, de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior."

El artículo 164 de la Ley 270 de 1996 establece:

"ARTÍCULO 164. CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo.

Los concursos de mérito en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas:

1. Podrán participar en el concurso los ciudadanos colombianos que, de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, así como también los funcionarios y empleados que encontrándose vinculados al servicio y reuniendo esos mismos requisitos, aspiren a acceder o a ocupar cargos de distinta especialidad a la que pertenecen.
2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente.
3. Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.
4. Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación.

Hoja No. 3 Resolución No. CSJBOYR22-511 del 1° de junio de 2022. "Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación interpuesto por Paula Camila Jiménez Gelves contra la Resolución No. CSJBOYR22-326 del 7 de abril de 2022, mediante la cual se decide las solicitudes de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo 260518 - Escribiente de Tribunal - Grado Nominado, que hace parte de la Convocatoria No. 4, CSJBOYA17-699".

La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente el Consejo Superior de la Judicatura.

La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad."

MARCO FÁCTICO

La señora Paula Camila Jiménez Gelves, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.233.072, hace parte del registro seccional de elegibles conformado para el cargo de *Escribiente de Tribunal - Grado Nominado*, y cuyo puntaje fue objeto de reclasificación conforme a lo dispuesto en Resolución No. CSJBOYR22-326 del 7 de abril de 2022, quedando de la siguiente manera:

Cédula de ciudadanía	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje prueba psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia y docencia máximo 100 puntos	Capacitación máximo 100 puntos	Puntaje total reclasificado
1.010.233.072	JIMENEZ GELVES PAULA CAMILA	334,71	165,50	100,00	0,00	600,21

CONSIDERACIONES

Tal y como lo dispone el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, el concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo. Dice la misma norma que los concursos de méritos en la carrera judicial se regirán por las normas básicas allí establecidas, entre éstas que "La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos".

A su vez, la Ley 270 de 1996, no solamente es una norma relativa a un asunto especial, en el caso que nos ocupa, el ingreso al servicio por concurso de méritos, sino que es de rango estatutario y por ende, superior en jerarquía a otras disposiciones. En consecuencia, la referida Ley, dispone que los concursos de méritos que se rigen por las normas establecidas en la convocatoria prevalecen.

Sobre la jerarquía de la Leyes Estatutarias, la Corte Constitucional en sentencia C-748 de 2011, consideró que las Leyes Estatutarias constituyen un tipo de leyes de especial jerarquía: "Así las cosas, el constituyente decidió crear una categoría especial de leyes que, en ese orden, requieren atributos formales más estrictos para ser aprobadas que los fijados para las leyes ordinarias, así como un control constitucional previo, automático e integral, todo con el objetivo de otorgarles mayor estabilidad y especial jerarquía en virtud de la trascendencia de las materias que regula. ...". La administración de justicia y, especialmente, el ingreso por el sistema de méritos se encuentra regulados por una ley estatutaria.

Ahora bien, previo a la revisión de los correspondientes correos electrónicos relacionados en el recurso, se certificó por parte de la oficina encargada de la radicación de correspondencia presentada ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare que el 28 de febrero de 2022 la señora Paula Camila Jiménez Gelves remitió tres correos electrónicos seguidos, con el mismo asunto y documentos adjuntos, al mail entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co, asignándose al primero de éstos el radicado No. EXTCSJBOY22-1617 del 1° de marzo de 2022, con dos archivos PDF adjuntos. Los otros dos correos electrónicos no fueron radicados, en esa oportunidad, por la persona encargada, al considerar, por el asunto, que se trataba de igual petición a la anterior. Revisada la documentación se observó que el segundo e-mail contenía documentos adjuntos adicionales al que había sido radicado inicialmente; el tercer correo registró igual petición y documentación a la primera radicada.

Así las cosas, se procedió a asignar nuevo radicado a la segunda solicitud que, como se dijo, contenía los tres documentos aludidos en el recurso, quedando registrada bajo el número EXTCSJBOY22-4225 del 23 de mayo de 2022.

Ahora bien, aclarado el trámite de radicación y contando con la totalidad de los documentos presentados por la concursante, se observa que los soportes allegados para reclasificar su puntaje de capacitación adicional, no sólo fueron presentados en término, sino que son diferentes a los allegados con su inscripción para acreditar requisito mínimo y puntaje clasificatorio. Procede entonces esta Corporación a valorar las certificaciones aportadas de la siguiente manera:

- **Capacitación Adicional.**

CAPACITACIÓN ADICIONAL		
PUNTAJE ORIGINAL		0,00
CAPACITACIÓN RECLASIFICACIÓN		
Documento	Tipo De Estudio	Puntaje
Diploma de pregrado expedido por la Universidad Jorge Tadeo Lozano	Pregrado	30
X Congreso Internacional de Derechos Humanos	Curso	0
Diplomado en Contratación Estatal	Diplomado	20
Diplomado en Sistema Pensional	Diplomado	0
Curso Derecho Disciplinario	Curso	5
Diplomado para la Práctica Judicial en Derecho Contencioso Administrativo	Diplomado	0
Primer Seminario CCA	Curso	0
II Jornadas de Arbitraje	Curso	0
II Jornadas Internacionales de Derecho Comercial	Curso	0
Puntaje Adicional		55
PUNTAJE DEFINITIVO POR RECLASIFICACIÓN (máximo 100 puntos)		55

Respecto a las certificaciones resaltadas en el anterior cuadro, las mismas no fueron tenidas en cuenta, conforme a los siguientes argumentos:

- *Cursos:* respecto a los cursos subrayados, los mismos no cumplen con el requisito de mínimo de horas definido para esta clase de estudios conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2.1 – iv) del Acuerdo CSJBOYA17-699 respecto a los criterios de evaluación para la valoración de la capacitación adicional de los cargos de “Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica”, como lo es cargo de “Escribiente de Tribunal - Grado Nominado”.
- *Diplomados:* conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2.1 – iv) del Acuerdo CSJBOYA17-699 respecto a los criterios de evaluación para la valoración de la capacitación adicional de los cargos de “Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica”, como lo es cargo de “Escribiente de Tribunal - Grado Nominado, los diplomados aportados superan el máximo permitido para esta clase de estudios; por lo que el máximo (20 puntos) se acreditó con los documentos aportados en esta oportunidad.

Como consecuencia, y advirtiendo la necesidad de variar la calificación del ítem de experiencia adicional por las razones anotadas con anterioridad, se establece como nuevo puntaje, el siguiente:

Cédula de ciudadanía	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje prueba psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia y docencia máximo 100 puntos	Capacitación máximo 100 puntos	Puntaje total reclasificado
1.010.233.072	JIMENEZ GELVES PAULA CAMILA	334,71	165,50	100,00	55,00	655,21

Concluye esta Corporación que se encuentran elementos fácticos suficientes que permitan entrar a modificar el puntaje asignado para “capacitación adicional”, entendiéndose como puntaje reclasificado correcto el equivalente a “55,00”; por tanto, se repondrá el puntaje

Hoja No. 5 Resolución No. CSJBOYR22-511 del 1° de junio de 2022. "Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación interpuesto por Paula Camila Jiménez Gelves contra la Resolución No. CSJBOYR22-326 del 7 de abril de 2022, mediante la cual se decide las solicitudes de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo 260518 - Escribiente de Tribunal - Grado Nominado, que hace parte de la Convocatoria No. 4, CSJBOYA17-699".

asignado a la concursante en el registro seccional de elegibles reclasificado correspondiente al cargo de "260518. Escribiente de Tribunal - Grado Nominado.

De otra parte, considera esta Corporación que al haberse resuelto en forma favorable y en su totalidad la inconformidad de la recurrente, no se hace procedente conceder ante el superior administrativo, el recurso de apelación interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el puntaje del factor capacitación adicional asignado mediante Resolución No. CSJBOYR22-326 del 7 de abril de 2022 a la señora **PAULA CAMILA JIMÉNEZ GELVES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.233.072, concursante para el cargo 260518 - Escribiente de Tribunal - Grado Nominado, para asignarle 55 puntos, por las razones expuestas en la parte motiva. En consecuencia, el puntaje reclasificado contenido en el acto administrativo recurrido, respecto a la recurrente, quedará así:

Cédula de ciudadanía	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje prueba psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia y docencia máximo 100 puntos	Capacitación máximo 100 puntos	Puntaje total reclasificado
1.010.233.072	JIMENEZ GELVES PAULA CAMILA	334,71	165,50	100,00	55,00	655,21

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por la señora Paula Camila Jiménez Gelves, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional ubicado en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja. De igual manera infórmese mediante publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS- CONVOCATORIA No. 4 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal y, remítase copia de esta resolución al correo electrónico registrado por la concursante en su inscripción.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja al primer (01) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022)

GLADYS AREVALO
Presidente (E)

CSJBC/NECA/IKBA/Aprobado en sesión del 27 de mayo de 2022. -